

14-521-114

7/10

35

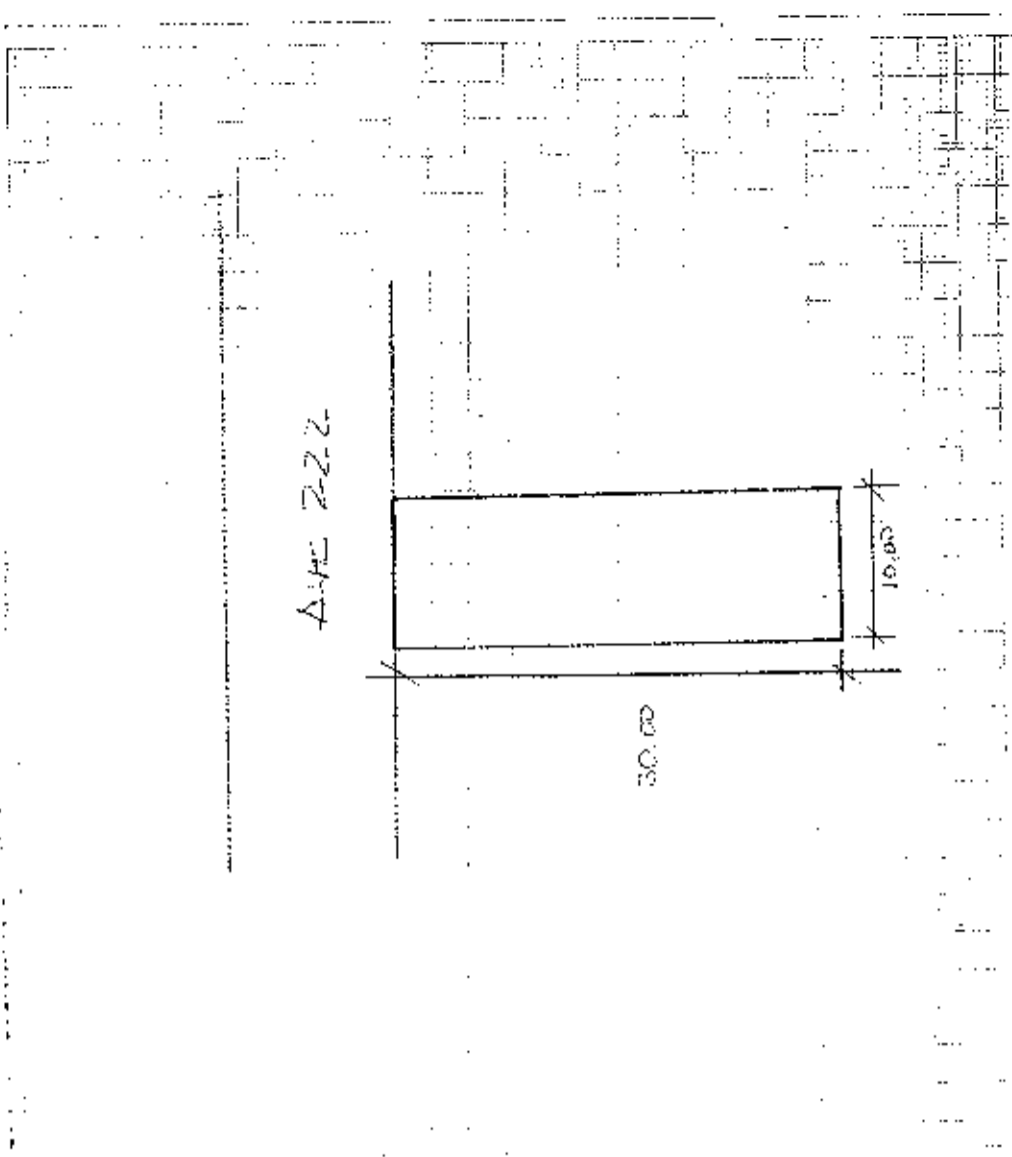
1000 ft

AVE 2-2-2

50.00

16.00

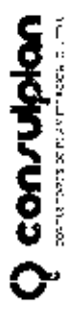
add 2nd 250.00





MUNICIPIO DE MANTUA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:	<input checked="" type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO
CLAVE CATASTRAL	1 2 3 4 5 6 7	
DATOS GENERALES	3 ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO 2 ZONA HOMOGENEA 1 ZONA SEGUN VALOR	
REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO	HOJA N: 08	
DIRECCION, barrio	MARIA AUXILIADORAS	
Calle	AV. LA VIDA 22P	

DATOS DEL LOTE

FRENTES (1) NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

ACCESO AL LOTE	1 <input checked="" type="checkbox"/> POR PASAJE PEATONAL	2 <input checked="" type="checkbox"/> POR PASAJE VEHICULAR	3 <input type="checkbox"/> POR CALLE	4 <input checked="" type="checkbox"/> POR AVENIDA	5 <input type="checkbox"/> POR EL MALECON	6 <input type="checkbox"/> POR LA PLAYA	7 <input type="checkbox"/>
MATERIAL DE LA CALZADA	1 <input checked="" type="checkbox"/> TIERRA	2 <input type="checkbox"/> LASTRE	3 <input type="checkbox"/> PIEDRA DE RIO	4 <input type="checkbox"/> ADOQUIN	5 <input type="checkbox"/> ASFALTO O CEMENTO		
ACERA	1 <input checked="" type="checkbox"/> NO TIENE	2 <input type="checkbox"/> ENDEMENTADO O PIEDRA DE RIO	3 <input type="checkbox"/> DE ADOQUIN O CALDOSA				
AGUA POTABLE	1 <input checked="" type="checkbox"/> NO EXISTE	2 <input type="checkbox"/> SI EXISTE					
DESAGÜES	1 <input checked="" type="checkbox"/> NO EXISTE	2 <input type="checkbox"/> SI EXISTE					
ELECTRICIDAD	1 <input checked="" type="checkbox"/> NO EXISTE	2 <input type="checkbox"/> SI EXISTE					
ALCANTARILLADO	1 <input checked="" type="checkbox"/> NO EXISTE	2 <input type="checkbox"/> SI EXISTE					
ENERGIA ELECTRICA	1 <input checked="" type="checkbox"/> NO EXISTE	2 <input type="checkbox"/> SI EXISTE RED AEREA	3 <input type="checkbox"/> SI EXISTE RED SUBTERRANEA				
ALUMBRADO PUBLICO	1 <input checked="" type="checkbox"/> NO EXISTE	2 <input type="checkbox"/> INCANDESCENTE	3 <input type="checkbox"/> DE SODIO O MERCURIO				

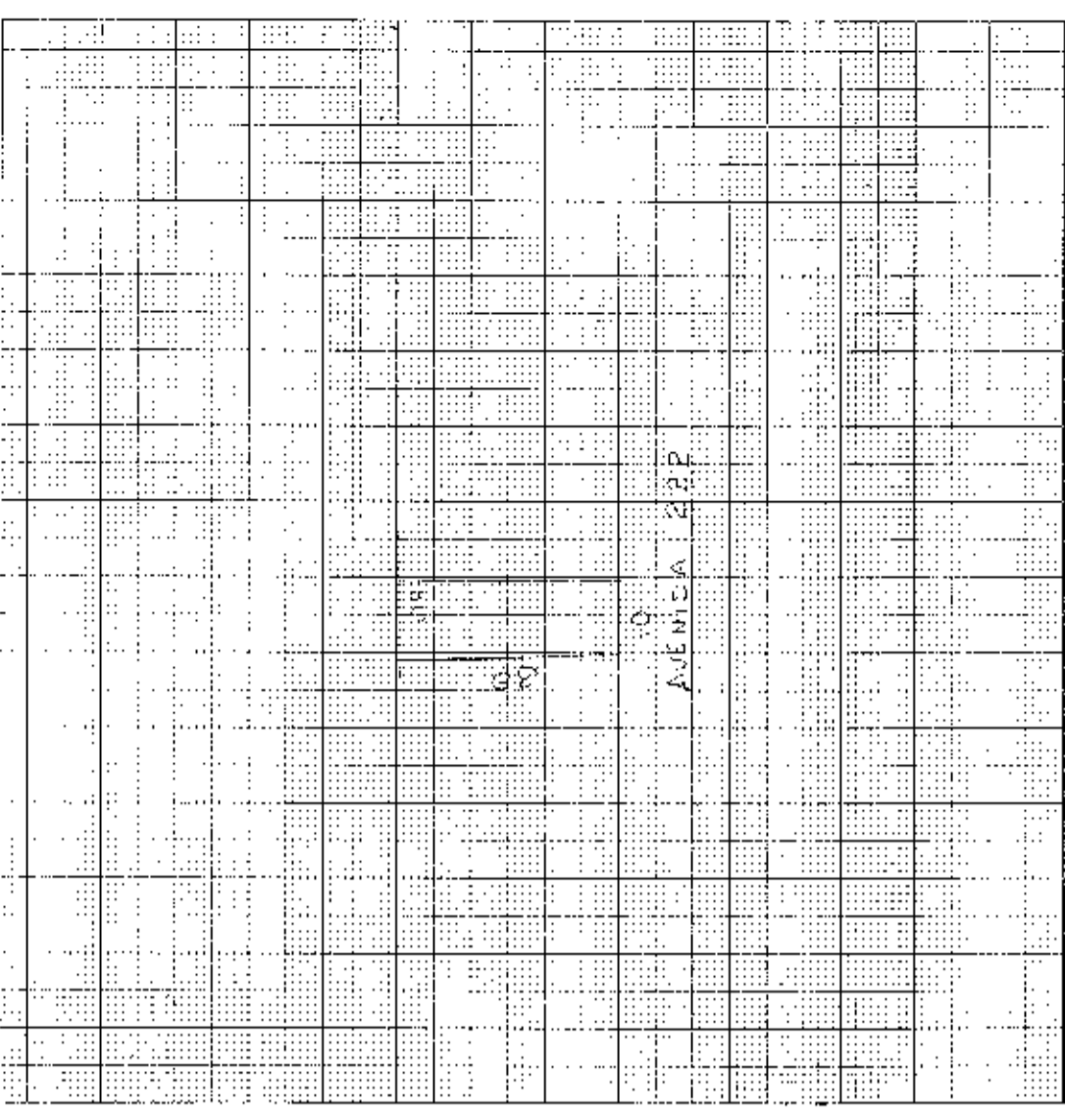
DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO: SOBRES LA RASANTE + METROS
BAJO LA RASANTE - METROS

SERVICIOS DEL LOTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

AREA	1 <input type="text" value="300"/> 2 <input type="text" value="300"/> 3 <input type="text" value="0"/>
PERIMETRO	1 <input type="text" value="22.0"/> 2 <input type="text" value="22.0"/>
LONGITUD DEL FRENTE	1 <input type="text" value="10"/> 2 <input type="text" value="10"/>
NUMERO DE ESQUINAS	1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/>
AVALUO DEL LOTE (en centavos)	1 <input type="text" value="1000"/> 2 <input type="text" value="0"/> 3 <input type="text" value="0"/> 4 <input type="text" value="0"/>

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

Sin edificación	1 <input checked="" type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	
Con edificación	1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	
USO DEL AREA SIN EDIFICACION	1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
Sin uso	1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
al mismo que la construcción	1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
otro uso	1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
otro uso	1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
Numero de bloques terminados	1 <input type="text" value="0"/> 2 <input type="text" value="0"/> 3 <input type="text" value="0"/>		
Numero de bloques en construcción	1 <input type="text" value="0"/> 2 <input type="text" value="0"/> 3 <input type="text" value="0"/>		
Total de bloques	1 <input type="text" value="0"/> 2 <input type="text" value="0"/> 3 <input type="text" value="0"/>		
Nombre	<input type="text" value=""/>		

observaciones

Observaciones	<input type="text" value=""/>	
---------------	-------------------------------	--

DATOS DEL PROPIETARIO

LA UNIDAD DE LA PARTICIPACION
 PAGO DE SOLO PAGO EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
 PAGO DE SOLO PAGO EN ARRENDAMIENTO PARCIAL EN ARRENDAMIENTO PARCIAL

PROPIETARIO: **PAULINA PATRICIA ALFARO**
 DUEÑA DE IDENTIDAD O RUC: **PAULINA PATRICIA ALFARO**
 TITULO DE PROPIEDAD: **PAULINA PATRICIA ALFARO**

LUGAR: **BALDIO**
 CODIGO: **123456789012**

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	INDICACIONES GENERALES				ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
			AGUA	ELECTRICIDAD	EQUIPO ESPECIAL	CONSERVACION GENERAL		
1	1	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1	
2	2	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2	
3	3	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	3	
4	4	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	4	
5	5	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	5	
6	6	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	6	
7	7	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	7	
8	8	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	8	
9	9	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	9	
10	10	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	10	
11	11	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	11	
12	12	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	12	
13	13	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	13	
14	14	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	14	
15	15	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	15	
16	16	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	16	
17	17	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	17	
18	18	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	18	
19	19	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	19	
20	20	12.34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	20	

AVANZO TOTAL DE LA CONSTRUCCION SIN CENTAVOS

AVANZO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

FECHA 25.09.89 **HUMBERTO FEDERO**
FECHA 24.9.87 **JOS ELO BERGMANN**
FECHA 24.08.89 **H.E.O.**

FECHA 25.09.89 **FECHA** 24.08.89

FECHA 25.09.89 **FECHA** 24.08.89

FECHA 25.09.89 **FECHA** 24.08.89

PROPIETARIO DESCONOCIDO

2014 13 08 01 P5.281

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JORGE LUDGARDO CHICA
RAMIREZ Y PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES A FAVOR DEL SEÑOR
LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 11,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JULIO 30 DEL 2014.-

[Faint handwritten text or signature]

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ Y PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES A FAVOR DEL SEÑOR LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO.-

CUANTIA: USD \$ 11,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabi República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de Julio del dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Morcno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la donominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra el señor JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ,

por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge señora PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, en calidad de Acreditado, según consta del Poder Especial que se adjunta como habilitante.




NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES " y, por otra el señor LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge señora PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, en calidad de Apoderado, según consta del Poder Especial que se adjunta como habilitante, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y, por otra el señor LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO, de estado civil soltero, a quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR"; por sus propios y personales derechos, quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge señora PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, declara ser legítimos propietarios de un lote de terreno, ubicado en el Sitio

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

A
TI
ing
pac
LOS
señor
cónyu



Mazato, de la Parroquia Tarquí, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra a los cónyuges Emilia María Espin Palma y Manuel Antonio Intriago Vélez, según se desprende de la Escritura Pública de compraventa celebrada ante la Notaría Pública Primera del cantón Montecristi, con fecha dos de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, e inscrita con fecha once de enero del año mil novecientos noventa y tres, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, escritura de Ratificación de Gestiones de Negocios, que ejecuto a favor el agente oficioso señor Jorge Lidér Guadamud Molina, en la escritura de compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Vigésimo Noveno Suplente Encargado del cantón Guayaquil, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once **SEGUNDA: COMPRAVENTA**. En base a los antecedentes el señor **JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge la señora **PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES**, da en venta y perpetua enajenación a favor del señor **LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO**, un lote de terreno ubicado en el **Sitio Mazato**, de la Parroquia Tarquí, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **FRENTE: Diez metros y lindera con avenida doscientos veintidós. ATRÁS: En diez metros y lindera con terrenos de la vendedora. COSTADO DERECHO: Treinta metros y lindera con terrenos de Tomas Intriago. COSTADO IZQUIERDO: Treinta metros y lindera con terrenos de la señora Nubia de Espin.** Lote de terreno que tiene una superficie total de: **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de ONCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.11.000,00) valor que el señor LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO, paga a los VENDEDORES los cónyuges JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ y PATRICIA ALICIA**

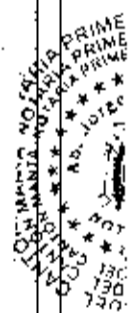


NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



INTRIAGO PAREDES, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor del **COMPRADOR**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL **COMPRADOR** acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL **COMPRADOR**, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE **COMPRADORA**" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. **LOS VENEDORES autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.** **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS Encargado**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



b) Y por otra parte comparecen el señor **LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO**, a quien en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

b) El señor **LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el **Sitio Mazato**, de la Parroquia Tarquí, Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPÓTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE:** Diez metros y linderos con avenida doscientos veintidós. **ATRÁS:** En diez metros y linderos con terrenos de la vendedora. **COSTADO DERECHO:** Treinta metros y linderos con terrenos de Tomas Intriago. **COSTADO IZQUIERDO:** Treinta metros y linderos con terrenos de la señora Nubia de Espin. Lote de terreno que tiene una superficie total de: **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo

NOTARIA PRIMERA DE MANIÁ
TRABAJANDO CON DEDICACION

MANIÁ, PUERTO RICO
NOTARIA PÚBLICA
MARIANNE M. MANTON
NOTARIA PÚBLICA
AB. J. C. MANTON
1981

pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes o inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conoger expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos:

a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h)

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



NOTARIA PRIMERA DE MANTA

Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaron las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a El

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

3

BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como se señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO**



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR
MATRÍCULA NÚMERO 13-1995-11



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DIS COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DISTRITO METROPOLITANO

Mancheno, portador de la matrícula profesional número ~~0100951987~~ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951987

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

M. G. I. N. D. E. P. A. N. I. S. T. I. T. U. T. O. E. C. U. A. T. O. R. I. A. N. O. D. E. S. E. G. U. R. I. D. A. D. S. O. C. I. A. L. B. I. E. S. S.

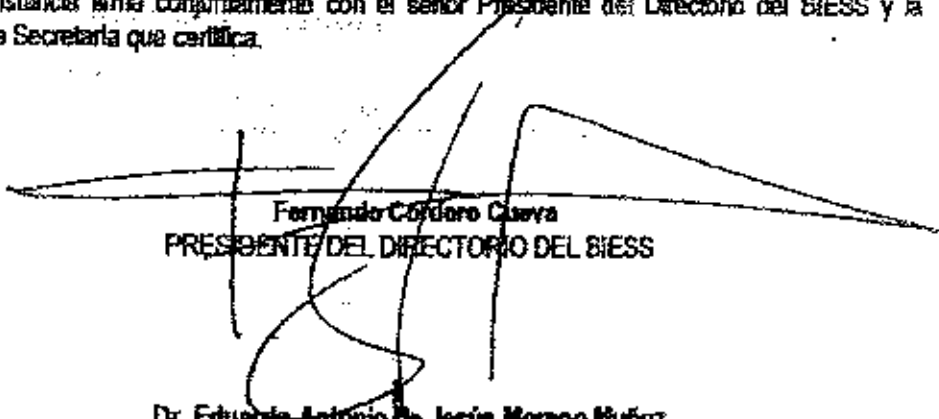
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INI-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.


En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS


Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA



ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 14, de la Ley Notarial, doy fe que la
CDMA que se anexa, es igual al documento
presentado para su
Quito, a 05 MAR 2014


DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO

Se otorga

de
al
y
al
de

PROGRAMA 1074 3174
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MIRANDA FORTOVIEJO/PORTOVIEJO
CANTON PORTOVIEJO
CUI- 0000 0225 M
MIRANDA FORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1306



ESTADO CIVIL
CASADO
SUPERIOR
CALLE MIRANDA
ZONA CRISTAL
PORTOVIEJO
02/02/2019

0624349



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

033 CERTIFICADO DE VOYACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 21-03-2014

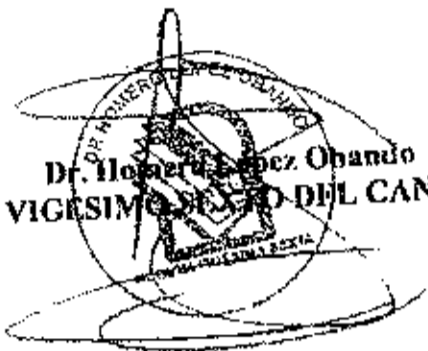
033 - 0266 1304314049
NÚMERO DE IDENTIFICADO
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

PARTE: PORTOVIEJO REGISTRO: 12 DE MARZO
CANTON: PORTOVIEJO ZONA: CRISTAL

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



gò ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.-


Dr. Horacio Lopez Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



... 444 12 11734 07 222



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0110201

No. Certificación: 110201

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 7 de febrero de 2014

No. Electrónico: 19521

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-09 34-08-000

Ubicado en: AV. 222 SITIO MAZAYO BARRIO MARIA AUXILIADORA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

INTRIAGO PAREDES PATRICIA ALICIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	8400,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>8400,00</u>

Son: OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Arq. Daniel Fortín Soriano

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES G//02/2014 8.51:49



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0045060

CERTIFICACIÓN

No. 263-0513

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES**, con clave Catastral # 3093408000, ubicado en la avenida 222 del sitio Mazato, parroquia Tarquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Avenida 222.

Atrás. 10m. Propiedad de la vendedora.

Costado derecho. 30m. Propiedad de Tomas Intriago

Costado izquierdo 30m. Sra. Nubía de Espin.

Área. 300m²

Manta, marzo 13 del 2014



[Firma manuscrita]

SR. RAFAEL LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

RECORRIDO
MANTA
MARZO 13 2014
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0062546

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Precios ~~URBANO~~
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
pertenece a INTRIASO PAREDES PATRICIA ALICIA SOLAR
ubicada AV. 222 SITIO MAZATO BARRIO MARIA AUXILIADORA
cuyo AVALJO COMERCIAL PRESENTL. asciende a la cantidad
de \$8460.00 OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.

3
LA
la
I se
lan

cción en el lug
responsabilidad
is erróneas. en

Manta, _____ de _____ FEBRERO del 20 _____
10 2014



[Firma manuscrita]
Director Financiero Municipal





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA
USD. 25

Nº 0090825

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

Apetición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de INTRIAGO PAREDES PATRICIA ALICIA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 11 de marzo de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
3093408000 AV. 222 SITIO MAZATO BARRIO MARIA AUXILIADORA
Manta, once de marzo del dos mil catorce .

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



0090825

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 NUMERO: 2014-09-01-12-P
2 PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA PATRICIA ALICIA
3 INTRIAGO PAREDES A FAVOR DEL DOCTOR JORGE
4 LUDGARDO CHICA RAMIREZ.-----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, el día de hoy NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí,
7 DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO, Notario Titular
8 Duodécimo del Cantón Guayaquil, comparecer por sus propios derechos la
9 señora PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, quien declara bajo
10 juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva, residente en los
11 Estados Unidos de América, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, el
12 DOCTOR JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ, quien declara bajo
13 juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, médico, residente en esta
14 ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y
15 capaces para contratar, a quienes de conocer en este acto doy fe por haber
16 presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan
17 como habilitantes. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
18 pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su
19 otorgamiento me presentan la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO Sirvase
20 incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste el
21 presente poder especial contenido en las siguientes cláusula PRIMERA.
22 COMPARECIENTE - Comparece a la celebración del siguiente instrumento la
23 Señora PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, portador de la Cédula de
Ciudadanía Número cero nueve cero uno cinco cuatro ocho dos seis tres, de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliado en la
ciudad de NEW YORK, legalmente capaz por sus propios derechos y por medio
del presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente, cual en
28 derecho se requiere a favor del Señor DOCTOR JORGE LUDGARDO CHICA

TADA
15

CIPAL

Municie
concep

14
0-----





1 RAMÍREZ, portador de la cédula de ciudadanía Número cero nueve cero uno dos
2 tres ocho seis dos seis, mayor de edad, de estado civil casado, para que realice
3 a su nombre y representación lo que lo que estipula a continuación.-
4 **SEGUNDA.-** a) Para que mi mandatario me represente en todos los asuntos
5 relacionados con todo lo que tenga que ver con el bien inmueble ubicado en el
6 sitio Mazato de la parroquia Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene los
7 siguientes linderos y medidas: **Por el frente,** Avenida doscientos veintidós, con
8 diez metros. **Por atrás,** con terrenos de la vendedora, con diez metros. **Por el**
9 **Costado Derecho,** con terreno de Tomas Intriago, con treinta metros. **Por el**
10 **Costado Izquierdo,** con terreno de señora Nubia Espín, con treinta metros, lo que
11 hace un total de trescientos metros cuadrados, y para que además pueda realizar
12 transacciones bancarias como depósitos o retiros de mi cuenta de Ahorros del
13 Banco del Pacífico; así mismo le autorizo para que realice cualquier transacción de
14 venta, enajenación, donación, alquiler, o cualquier otra diligencia que tenga que
15 ver respecto al bien inmueble en mención En tal virtud en momento alguno no
16 podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones
17 que a mi nombre deba realizar mi mandatario; por cuanto por asuntos netamente
18 familiares he tenido que viajar temporalmente hacia el exterior. **TERCERA.-** En
19 tal virtud en momento alguno no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para
20 el desempeño de las gestiones que a mi nombre deba realizar mi apoderado, por
21 estar amparada en los artículos dos mil treinta y cinco y dos mil treinta y seis y
22 siguientes del Código Civil Vigente. Concede, pues al mandatario, las más
23 amplias facultades, inclusive las del Artículo cuarenta y cuatro del Código de
24 Procedimiento Civil y la de sustituir éste poder.- **CUARTA.- DE LA**
25 **TERMINACION DEL PODER.-** Este poder terminará por las causas previstas
26 en el Código Civil y en caso de revocatoria, se presentará ante el señor Notario,
27 escritura pública que deje sin efecto a la presente debiendo marginarse tal
28 revocatoria.- **QUINTA.- DE LA ACEPTACION.-** El mandatario acepta

R

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CADASTRO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Nº: 090123862-6

CIUDADANÍA: CIUDADANÍA ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: CHICA RAMIREZ JORGE LUDGARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
 GUAYAS, GUAYAS, PEDRO CARBO CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1962-10-24
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 PATRICIA ALICIA
 INTRIAÑO PAREDES






[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MEDICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHICA JORGE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RAMIREZ OLGA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUAYAS, 2014-07-02
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-07-02

E3333Y2222

[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

109
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 109 - 0169
 CÉDULA: 0901238626
 CHICA RAMIREZ JORGE LUDGARDO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
GUAYAS	TARQUI	1
CANTÓN	PARRROQUIA	ZONA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Seccionales
 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ra
 ra
 107
 s y
 más
) de
 LA
 vistas
 otario
 rse tal
 acepta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 17 de febrero del 2011
 090154826-3 - 045 - 0164
 INTRIAGO PAREDES PATRICIA ALICIA
 GUAYAS GUAYAQUIL
 XIMENA XIMENA
 EXERCICIO: USUO
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 005
 3624514 28/01/2014 8:30:05



Haturie Chuz

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 090154826-3
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 INTRIAGO PAREDES PATRICIA ALICIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 PEDRO CARBO JOCONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO 1953-03-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 JORGE LUDGARDO
 CHICA RAMIREZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 INTRIAGO VELEZ MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PAREDES ELVIRA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2014-01-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-01-20
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ESTUDIANTE

Haturie Chuz

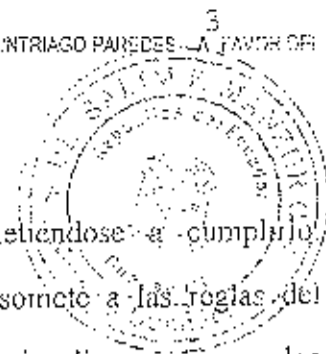
DE
 DE
 DE
 DE
 DE
 DE
 DE
 DE
 DE

NOTARIA DUODECIMA

CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

ULTIMA PAGINA DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES A FAVOR DEL DOCTOR JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ.



1 expresamente el encargo que se le hace, comprometiéndose a cumplirlo
2 Declarando que para el ejercicio de sus funciones se somete a las reglas del
3 mandato previstas en el Código Civil. Usted Señor Notario, dignese agregar las
4 demás cláusulas de estilo. Firmado) Abogado Cristóbal Ojeda Jiménez - Registro
5 catorce mil ciento ocho del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA**
6 **AQUI LA MINUTA.-** Es copia, la misma que se eleva a Escritura
7 Pública para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a
8 mi Registro formado parte integrante de la presente los documentos que
9 perfeccionan el presente acto cuyos tenores se agregarán en cada uno
10 de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue íntegramente por mí el
11 Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en
12 todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo el
13 Notario, de todo lo cual DOY FE.- *AL*

17 *Patricia Alicia Intriago Parede*
18 PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES
19 C.C. No. 090154826-3

20 *Jorge Ludgado Chica Ramirez*
21
22 DOCTOR JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ
23 C.C. No. 090123862-6



Salim Fernando Manzur Capelo
DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO
NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

Declaro
2024-07-27



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

33094

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *Manta, 31 de enero de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol Fideicom. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con una parte de terreno ubicada en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. El mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: FRENTE, diez metros y lindera con la avenida doscientos veintidós. ATRÁS, en diez metros y lindera con terrenos de la vendedora. COSTADO DERECHO, treinta metros y lindera con terrenos de Tomas Intriago. COSTADO IZQUIERDO, Treinta Metros y lindera con terrenos de la Sra. Nubia de Espin. Lote de terreno que tiene un área de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. No encontrándose más bienes. Previa revisión del año 1.975 hasta la presente fecha. SOLVENCIA: El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	243 17/03/1977	378
Compra Venta	Rectificación	1.122 05/09/1985	3.006
Compra Venta	Compraventa	53 11/01/1993	38
Compra Venta	Rectificación	2.564 21/09/2012	48.374

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: jueves, 17 de marzo de 1977
Tomo: 1 Folio Inicial: 378 - Folio Final: 380
Número de Inscripción: 243 Número de Repertorio: 355
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Montecristi
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de diciembre de 1976

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

- Observaciones:

Terreno ubicado sitio Mazato, de la parroquia Tarqui.

Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000003019	Espin Palma Emilia María	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000002564	Bailon Macias Luis Alfredo	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001264	Lopez Anclundia Rosalia	Casado	Manta



2 / 4 **Rectificación**

Inscrito el: Jueves, 05 de septiembre de 1985
 Tomo: 1 Folio Inicial: 3.006 - Folio Final: 3.007 1.620
 Número de Inscripción: 1.122 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Montecristi
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de julio de 1985
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 Rectificación de Medidas y Linderos.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000003019	Espin Palma Emilia Maria	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000002964	Bailon Macias Luis Alfredo	Casado	Manta
Vendedor	13-00196407	Lopez Anchundia Rosalia	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	243	17-mar-1977	378	



3 / 4 **Compraventa**

Inscrito el: Lunes, 11 de enero de 1993
 Tomo: 1 Folio Inicial: 38 - Folio Final: 38 102
 Número de Inscripción: 53 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Montecristi
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 02 de diciembre de 1992
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
 Los Cónyuges Sra. Emilia Maria Espin Palma y su Esposo Manuel Antonio Intriago Vélez, venden a favor de la Sra. PATRICIA ALICIA INTRIAGO PAREDES, Casada, representada por el Sr. Jorge Líder Guadamud Molina, en calidad de Agente Oficioso, una parte de terreno ubicada en el Sitio Mazato de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: FRENTE, diez metros y lindera con la avenida doscientos veintidós, ATRÁS, en diez metros y lindera con terrenos de la vendedora, COSTADO DERECHO, treinta metros y lindera con terrenos de Tomas Intriago, y por el COSTADO IZQUIERDO, Treinta Metros y lindera con terrenos de la Sra. Nubia de Espin, lote de terreno que tiene un área de TRESCIENTOS METROS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000058229	Intriago Paredes Patricia Alicia	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000003019	Espin Palma Emilia Maria	Casada	Manta
Vendedor	13-00291422	Intriago Velez Manuel Antonio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	243	17-mar-1977	378	
Compra Venta	1122	05-sep-1985	3006	



TO
 Iil
 Con
 To
 Cual
 Emifi
 A pct
 Elabor
 MANTA
 REGISTRO DE LA
 PROPIEDAD DE LA
 MANTA
 EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
 NOTARÍA PRIMERA
 MONTACRISTI
 GUINDOL
 05
 1993
 11
 DE
 ENERO



Ratificación

Inscrito el: viernes, 21 de septiembre de 2012
Tomo: 109 Folio Inicial: 48.374 - Folio Final: 48.382
Número de Inscripción: 2.564 Número de Repertorio: 5.662
Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima Novena
Número del Cantón: Guayaquil
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 31 de octubre de 2011
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
Ratificación de Gestión de Negocio: Yo Patricia Alicia Intriago Paredes, de manera libre y voluntaria, tengo a bien ratificar las gestiones del negocio que ejecuté a mi favor mi agente Oficioso Señor: Jorge Lúder Guadamud Mañica, en la escritura pública de Compra-Venta, de la cual se adquirió a mi favor el bien inmueble que aquí se describe, así como hago míos los derechos de mi agente Oficioso, y acepto y me obligo integralmente en las estipulaciones por él

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:
Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio
Ratificante 80-000000058229 Intriago Paredes Patricia Alicia Casado(*) Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
Compra Venta 53 11-ene-1992 38 38

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	4		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:25:40 del viernes, 30 de mayo de 2014

A petición de: *[Firma]*

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suárez
C.I. 31136755-9



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

ta
a
ta
ta

ta
en
ntón
pula
RIO
ndera
TROS

Domicilio
Manta
Manta
Manta



Quito, 21 de Mayo de 2014.

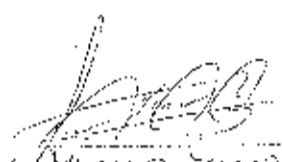
Señores:
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.

De mi consideración:

Por medio de presente, dentro del trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 406782
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
voluntad de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señores: MARCUS ZAMENISC IUIS YEBBY es de US\$
11.000,00 (once mil 00/1000) (Dólares
de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instuyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


MARCUS ZAMENISC IUIS YEBBY
C.I. 131006833-0





7312014 340

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTRCL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR C/5ANTA \$11000.00 ubicada en MANTA de la parroquia TARCUI		3-09-34-08-000	300,00	8400,00	142D36	294E05
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
	INTRIAGO PAREDES PATRICIA AUCIA	AV. 222 SITO MAZATO BARRIO MARIA AUXILIADORA	Impuesto principal		110,00	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		33,00	
ACORDIENTE			TOTAL A PAGAR		143,00	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		SALDO	
1310264380	MACIAS ZAMBRANO LUIS YOHNY	NA	143,00		0,00	

EMISIÓN: 7/31/2014 3:40 NARCISA CABRERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
CANCELADO
Fecha: Hora:
Sra. Narcisca Cabrera



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE

0000293

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RUC: INTRIAGO PAREDES PATRICIA ALICIA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: AVDA. 222 MARIA AUXILIADORA
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO
293204

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 14/03/2014 10:21:37
FECHA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL A PAGAR	

ÁREA DE SELLO



VALIDO HASTA: jueves, 12 de junio de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

REP. DIRECTOR IDENTIFICACIONES
F. N. S. ES
MERA DEL C...
MERA DEL C...
de Guandules
ESTARLO
PRIMERA DE...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

090123862-6

CEDELA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICA RAMIREZ
JORGE LUGARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYACUIL
PEDRO GARINO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1982-10-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PATRICIA LUCIA
MARIANO PAREDES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION MEDICO

E303312221

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICA JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMIREZ OLGA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYACUIL
2014-07-02
FECHA DE EXPIRACION
2024-07-02

109
109-0169
0901238626

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CHICA RAMIREZ JORGE LUGARDO

GUAYAS PROVINCIA
GUAYACUIL CIRCUNSCRIPCION 2
CANTON GUAYACUIL ZONA 2

PRINCIPAL DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA VALIDAR
LOS VOTOS QUE SE EMITAN EN LAS
ELECCIONES SECCIONALES DEL 23 DE FEBRERO DE 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

131006838-0

CEDELA DE
CIUDADANÍA PCD
APELLIDOS Y NOMBRES
MACIAS ZAMBRANO
LUIS YONNY
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1983-01-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE

V333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACIAS CANTOS EUSTADIO SALOMON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO ZAMORA MERCEDES ANTONIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANTA
2013-08-16
FECHA DE EXPIRACION
2023-08-16

VAL

AR

NOTARIA PRIMERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002
002-0164
1310068380

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014


NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MACIAS ZAMBRANO LUIS YONNY


MANABI PROVINCIA
MANTA CIRCUNSCRIPCION 2
CANTON EL OJO ALFAJO ZONA 2


PRINCIPAL DE LA JUNTA

Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-




ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO


JORGE LUDGARDO CHICA RAMIREZ
C.C.090123862-6
Y COMO APODERADO DE SU CONYUGE


LUIS YONNY MACIAS ZAMBRANO
C.C.131006838-0


EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (22 FOJAS).-


.....NOTARIA PRIMERA DE MANTA
Ab. Jorge Guanoluisa B. TRABAJANDO CON DEDICACION
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

